



República de Colombia
Tribunal Contencioso Administrativo
del Valle del Cauca
Secretaría I

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, EN ARAS DE QUE SE DE CABAL ACATAMIENTO A LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY 472 DE 1998, Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 378 DEL 25 DE AGOSTO DE 2022, EXPIDE EL PRESENTE:

A V I S O

Y por medio del mismo **HACE SABER A LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE CALI** que ante esta Corporación, en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, consagrado en el artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011-, la **DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA** ha formulado demanda contra la POLICÍA NACIONAL – POLICÍA METROPOLITANA DE CALI, el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI y la AGENCIA NAL. PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO en procura de la protección de los derechos colectivos consagrados en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998, literal g) “la seguridad y salubridad pública”; donde se elevaron las siguientes pretensiones.

PRIMERO: Que se Ampare mediante esta acción los derechos e intereses colectivos A LA SEGURIDAD PUBLICA DE LOS HABITANTES DEL BARRIO LIDERES III DE LA COMUNA 21 DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI. **SEGUNDO:** Que se declare que los derechos colectivos a la seguridad y a la salubridad públicas –literal g) artículo 4° de la Ley 472 de 1998- han sido amenazados y vulnerados por el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y LA POLICIA METROPOLITANA DE CALI por la deficiente prestación del servicio de seguridad ciudadana LOS HABITANTES DEL BARRIO LIDERES III DE LA COMUNA 21 DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI **TERCERO:** Conforme a lo anterior se ordene al Municipio de Santiago de Cali Junto con la Policía Metropolitana que un término no superior a 4 meses se diseñe y desarrolle un plan integral de seguridad atendiendo a las necesidades y circunstancias de la comunidad. instalar allí una Subestación de Policía o un Comando de Atención Inmediata CAI. En caso de que lo anterior no resultara procedente, el plan deberá contemplar el aumento del parque automotor y del número de Agentes de Policía al servicio de la Subestación. Así mismo Instalar alarmas comunitarias y capacitar a la comunidad para el manejo de las mismas como también La creación de una red de apoyo entre residentes y la Policía. **CUARTO:** Se condene a los demandados en costas y gastos procesales a favor del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos de la Defensoría del Pueblo. **QUINTO:** Se envíe copia del auto admisorio de la demanda para su respectiva publicación al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos de la Defensoría del Pueblo.

El mencionado proceso quedó radicado bajo el N° 76001-23-33-000-2022-00658-00, siendo Ponente el Honorable Magistrado, doctor OSCAR ALONSO VALERO NISIMBLAT, siendo admitida la demanda mediante auto interlocutorio No. 378 del 25 de agosto de 2022.



República de Colombia
Tribunal Contencioso Administrativo
del Valle del Cauca
Secretaría I

Para su publicación por parte del extremo demandante, **habida cuenta de los eventuales beneficiarios**, el presente aviso se fija en cartelera de la Secretaría de la Corporación, hoy 6 de septiembre de 2022, quedando a disposición de los interesados la copia pertinente para el propósito de ley, **a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz**. Copia del mismo, será publicado en la página web de la Rama Judicial

JOHN CORZO SALAS
Secretario
Ana María